



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17017308-APN-DGA#APNAC - COVID-19

Visto, el Expediente EX-2020-17017308- -APN-DGA#APNAC, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, en el que el presidente de la Nación declara la Emergencia Sanitaria, la Resolución RESOL-2020-55-APN-APNAC#MAD y RESOL-2020-56-APN-APNAC#MAD, referidos todos a las recomendaciones y disposiciones destinadas a prevenir la transmisión de todas las infecciones respiratorias en ámbitos de atención al público, incluyendo las infecciones producidas por coronavirus como el COVID-19 y,

CONSIDERANDO:

Que el brote de Coronavirus (COVID-19) ha sido declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como Pandemia, debido a su propagación a nivel mundial y al número de casos de personas infectadas, constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el Presidente de la Nación Argentina estableció por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) la emergencia sanitaria nacional y facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación de la misma.

Que en virtud de lo expuesto, y por indicación del MINISTERIO DE SALUD, se han difundido medidas de prevención destinadas a proteger la salud y prevenir la propagación del virus, que deberá adoptar y difundir el personal de las áreas protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el MINISTERIO DE SALUD, en el marco de la contingencia propiciada por el COVID-19, no recomienda llevar a cabo eventos masivos, en función de la situación epidemiológica y el riesgo de transmisión que conlleva la afluencia masiva de personas que pudieran provenir de países en zonas con transmisión sostenida.

Que el comité de contingencia creado por la resolución citada en el visto, ha tomado la intervención que le compete a fin de que tome las medidas preventivas necesarias para el aseguramiento de la integridad física tanto de los agentes del Organismo como de los visitantes de las áreas protegidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N°

22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Restringir totalmente el ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas dependientes de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta nuevo aviso articulando con las recomendaciones que surjan del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Suspender la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas Protegidas mencionadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.